

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Ref. No 11001-40-03-036-2022-00641-00

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señores Juzgado 36

A nombre de mis representados, me permito interponer el recurso adjunto.

Las notificaciones las recibiremos en los documentos que ya constan en el expediente.

Muchas gracias

Daniel Rocha
C.C. 1032458686

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de menor cuantía con Ref. No 11001-40-03-036-2022-00641-00.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.458.686 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 316.937 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando calidad de apoderado de **MARTA GARZON DE SEGURA, MARIA ANGÉLICA SEGURA GARZÓN, MARTHA ISABEL SEGURA GARZÓN y RICARDO ALEXANDER SEGURA GARZÓN**, de conformidad con el poder especial otorgado para estos efectos y estando dentro del término legal para ello, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferido por su despacho, notificado en el estado electrónico del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en virtud del cual se ordena el secuestro de la cuota parte del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-768859, basado en los siguientes:

HECHOS RELEVANTES

Señor juez, a continuación, me permito enumerar los hechos que sirven de fundamento para el presente recurso:

PRIMERO.- Mediante auto del diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022), proferido por su despacho, se decretó el embargo de:

- a. La cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-768859, de propiedad de los demandados MARIA ANGÉLICA SEGURA GARZÓN, MARTHA ISABEL SEGURA GARZÓN y RICARDO ALEXANDER SEGURA GARZÓN.
- b. Los dineros depositados en los establecimientos bancarios señalados en el escrito petitorio, que se encuentran a órdenes o en favor del demandado. Límitese la anterior medida a la suma de \$120.000.000.00, m/cte secretaría ofíciase en los términos del numeral 10°
- c. La cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 166-31087, de propiedad de la demandada MARTA IVONNE GARZÓN DE SEGURA
- d. Los remanentes que se llegaren a desembargar en los procesos que se relacionan a continuación:
 - 2016-00097 JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 - 2016-00097 JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

SEGUNDO.- El embargo decretado por el auto que se menciona en el hecho anterior se limitó a la suma de \$120.000.000.00, m/cte.

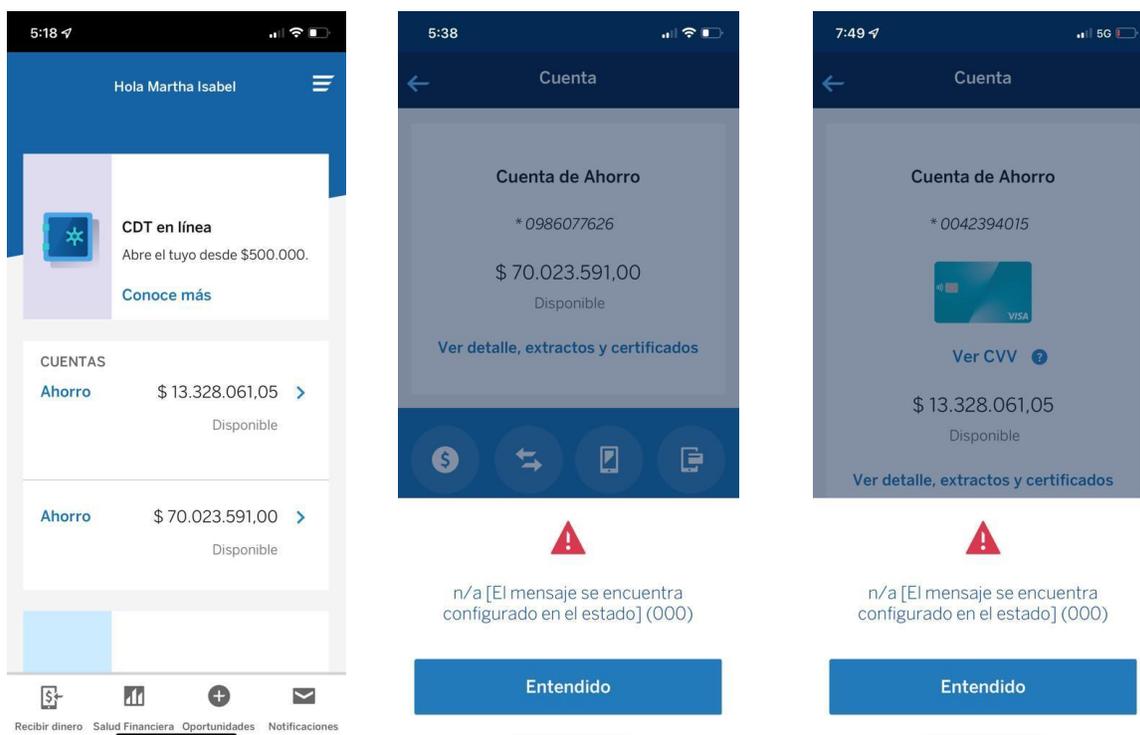
TERCERO.- El demandante tramitó los oficios en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos correspondientes y se inscribieron las medidas de embargo sobre los predios identificados en el hecho primero.

CUARTO.- El demandante tramitó los oficios antes las entidades financieras correspondientes para que se inscribiera la medida de embargo sobre los activos que los demandados tuvieran depositados en ellas.

QUINTO.- Mediante comunicado del primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el cual obra en el cuaderno de medidas cautelares del proceso en asunto, el Banco BBVA comunicó al despacho que embargó las cuentas de ahorros de la demandada MARTA ISABEL SEGURA GARZÓN

SEXTO.- Mediante comunicado del dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022), el cual obra en el cuaderno de medidas cautelares del proceso en asunto, el Banco Davivienda comunicó al despacho que embargó las cuentas de ahorros de las demandadas MARTA IVONNE GARZON SEGURA y MARIA ANGELICA SEGURA GARZON.

SÉPTIMO.- La medida de embargo que recae sobre las cuentas de ahorros del Banco BBVA de la demandada MARTA ISABEL SEGURA GARZÓN no le permite solicitar certificaciones bancarias con valores, toda vez que, con ocasión a la medida interpuesta, su cuenta se encuentra bloqueada para este tipo de movimientos; por otra parte, la mencionada demandada vive en la ciudad de Miami (EE.UU), lo que la imposibilita para acercarse de forma inmediata a la oficina de su entidad financiera para solicitar una certificación bancaria, motivo por el cual, y con ocasión a la inmediatez que exige la interposición del presente recurso, se aporta para conocimiento del juzgado: (i) Certificación Bancaria donde consta que tiene dos cuentas con el Banco BBVA en el cual se evidencia el número de cuenta y que esas cuentas son de su propiedad, (ii) Captura de pantalla tomada de su portal transaccional donde se evidencia el número de cada una de las cuentas, el error que emite la aplicación al momento de solicitar la certificación, y la suma depositada en cada una de ellas, la cual equivale a **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$13.328.071)** y **SETENTA MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$70.023.591)**, respectivamente.



OCTAVO.- La medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros del Banco Davivienda de la demandada MARTA IVONNE GARZON SEGURA no le permite solicitar certificaciones bancarias, toda vez que con ocasión a la medida cautelar inscrita su cuenta se encuentra bloqueada para este tipo de movimientos. La mencionada demandada también vive en la

ciudad de Miami (EE.UU), motivo por el cual también se encuentra imposibilitada para acercarse de forma inmediata a la oficina de su entidad financiera para solicitar una certificación bancaria, motivo por el cual, y con ocasión a la inmediatez que exige la interposición del presente recurso, se aporta captura de pantalla de su portal transaccional donde se evidencia que su cuenta de ahorros se encuentra bloqueada por embargo y que la suma en ella depositada equivale a **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.611.161 M/CTE.)**



The screenshot shows a mobile banking app interface for 'DAVIVIENDA'. The user is identified as MARTA IVONNE GARZON. The transaction is categorized as 'Movimientos Ahorros' with a masked account number '****1959'. The transaction details are as follows:

Descripción	Nd Embargo Cuenta
Fecha	01/09/2022
Valor	\$-28,611,161.81
Referencia	0000000000000000
Número de aprobación	910444
Canal	App móvil

NOVENO.- Así las cosas, señor juez, el embargo a los activos depositados en las cuentas de ahorros de las demandadas MARTA ISABEL SEGURA GARZÓN y MARTA IVONNE GARZON SEGURA suman un total de **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$111.962.823)**, lo que quiere decir señor juez, que solo con estos dos embargos se acreditó el 93,3% del total del límite decretado para las medidas cautelares (\$120.000.000), es decir, solo es procedente imponer medida cautelar adicional sobre una suma equivalente al 6,6% restante del total del límite decretado para la medida, para efectos prácticos señor juez, la suma de **OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.037.177)**

DÉCIMO.- Finalmente, Señor Juez, el auto objeto del presente recurso ordena el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-768859, de propiedad de los demandados MARIA ANGÉLICA SEGURA GARZÓN, MARTHA ISABEL SEGURA GARZÓN y RICARDO ALEXANDER SEGURA GARZÓN, inmueble que se encuentra avaluado comercialmente por **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$296.839.000)**, tal y como consta en el Certificado de Pago de Impuesto Predial unificado para el año gravable 2022 que se adjunta al presente recurso.

PROCEDENCIA

El presente recurso se interpone con ocasión a los Artículos 318, 320 y subsiguientes del Código General del Proceso.

PETICIÓN

Señor Juez, con ocasión a los hechos mencionados, como apoderado de la parte demandada, mediante el presente recurso me permito solicitar:

1. Que se revoque el auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferido por su despacho, el cual fue notificado en el estado electrónico del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en virtud del cual se ordena el secuestro de la cuota parte del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-768859. Con ello quiero decir señor juez, que se suspenda la ejecución de la medida cautelar que mediante ese auto se ordena
2. Que, con ocasión al embargo que recae sobre las cuentas de ahorros, se cumple casi en su totalidad, con el límite de \$120.000.000 decretado para los embargos en el presente proceso, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas mediante el auto del diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022) proferido por su despacho, a excepción de las que se mencionan en el hecho séptimo y octavo del presente recurso.
3. Que, en el evento de ser negadas las peticiones anotadas en el presente recurso, este sea puesto a consideración del superior jerárquico, es decir, ante un juez civil del circuito, con la intención de que resuelva el recurso de apelación, que en subsidio a la presente reposición se presenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, el Artículo 599 del Código General del Proceso indica:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

(...)”

Así las cosas, como es bien sabido señor Juez, la ley le permite fijar a su criterio el valor de las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las pretensiones de la demanda, en caso de que estas prosperen, pero, pone una limitación, y esta es que el valor de los bienes embargados nunca podrá ser superior al doble del crédito cobrado, que, para el proceso en asunto, equivale a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**.

Ahora bien. , el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-768859, de propiedad de los demandados MARIA ANGÉLICA SEGURA GARZÓN, MARTHA ISABEL SEGURA GARZÓN y RICARDO ALEXANDER SEGURA GARZÓN, se encuentra avaluado comercialmente por **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$296.839.000)**, tal y como consta en el Certificado de Pago de Impuesto Predial unificado para el año gravable 2022 que se adjunta al presente recurso, resultaría desproporcionado continuar con la medida cautelar que mediante el auto demandado se ordena.

Atendiendo a lo anterior, señor Juez, en el evento de continuar con esta medida cautelar, se estaría excediendo en un 240,6% del límite legal permitido por la jurisdicción colombiana para interponer medidas cautelares, es decir, la medida excede el

límite contenido en el artículo mencionado en una suma equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOSIENTOS VEINTITRÉS (\$288.801.823)** toda vez que, como se demuestra con los documentos mencionados en los hechos, solo con la medida que recae sobre las cuentas, ya casi que se cumple este límite. Es de señalar señor Juez, que, en el evento de continuar con el secuestro del inmueble, esto generará perjuicios de carácter patrimonial a los demandados, toda vez que se incurrirá en gastos adicionales, tales como, por mencionar uno, el pago de los honorarios de quien sea designado como secuestre, además de los inconvenientes que se generen con ocasión a los contratos de arrendamiento que a la fecha se encuentran vigentes en dicho inmueble.

De hecho, señor Juez, el reparo mencionado no solo opera sobre el embargo y la orden de secuestro que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-768859, este reparo es aplicable al resto de los embargos que se ordenaron mediante el auto del diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022), por lo que, de manera respetuosa, desde la defensa, solicitamos sean levantadas el resto de las medidas cautelares.

PETICION DE PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de los demandados para efectos del presente recurso, los siguientes documento, documentos que se envían como adjunto al correo electrónico mediante el cual se invoca el presente recurso:

1. Certificaciones de las cuenta de ahorros de la demandada ,ARTA ISABEL SEGURA GARZÓN, emitidas por el Banco BBVA
2. Captura de Pantalla tomada del portal transaccional del Banco BBVA con la relación de las cuentas de la demandada MARTA ISABEL SEGURA GARZÓN
3. Captura de Pantalla tomada del portal transaccional del Banco Davivienda con la relación a la cuenta de ahorros de la demandada MARTA IVONNE GARZON SEGURA.
4. Los Oficios emitidos por las entidades financieras Banco Davivienda y BBVA donde consta que las demandadas mencionadas cuentan con cuentas de ahorro en esas entidades y que estas cuentas y todas las que se abran en el futuro serán objeto de la medida de embargo ya se encuentran en el expediente.

En el evento que las anteriores pruebas no sean suficientes, oficiese a las entidades financieras Banco Davivienda y Banco BBVA para que remitan certificación donde consten los valores mencionados y la relación de dichas cuentas, en caso de no ser posible decretar esa prueba de oficio, agradecemos señor juez otorgar un tiempo prudencial a las demandadas para obtenerlas, entendiendo que estas viven fuera del país y para poder conseguir estas certificaciones deben acudir de forma personal a estas entidades, todo con la intención de poderlas aportar al proceso.

5. Certificado de Pago de Impuesto Predial unificado para el año gravable 2022 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-768859

Del Señor Juez;

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA
C.C. 1.032.548.686

AÑO GRAVABLE

2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Certificación de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia: 22016607079

Formulario
Número:

2022001011869120790

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0071YZDE	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00768859	3. CÉDULA CATASTRAL 74A 110 11	4. ESTRATO
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 77 110 03			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MARTA GARZON DE SEGURA	11. IDENTIFICACIÓN CC 41616836
---	-----------------------------------

C. DATOS DEL PAGO

7. AUTOAVALUO	AA	296.839.000
8. IMPUESTO A CARGO	FU	2.820.000
9. SANCIONES	VS	0
10. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	DI	0

D. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

11. IMPUESTO AJUSTADO	IA	2.820.000
-----------------------	----	-----------

E. SALDO A CARGO

12. TOTAL SALDO A CARGO	HA	2.820.000
-------------------------	----	-----------

F. PAGO

13. VALOR A PAGAR	VP	2.820.000
14. DESCUENTOS	TD	0
15. INTERESES DE MORA	IM	0
16. TOTAL A PAGAR	TP	2.538.000
17. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
18. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	2.538.000

G. FIRMAS

FIRMA	Tipo de presentación:	Pago en línea
Calidad del declarante Propietario	Consecutivo transacción:	0000000001428674764
MARTA IVONNE GARZON DE SEGURA	Hora de presentación:	13:18:50
CC 41616836	Fecha de presentación:	26/04/2022
	Lugar de presentación:	BANCOLOMBIA
	Sucursal:	Pago en línea - Débito
	Valor pagado:	2.538.000



CDT en línea

Abre el tuyo desde \$500.000.

[Conoce más](#)

CUENTAS

Ahorro

\$ 13.328.061,05



Disponible

Ahorro

\$ 70.023.591,00



Disponible



5:38



Cuenta

Cuenta de Ahorro

*0986077626

\$ 70.023.591,00

Disponible

[Ver detalle, extractos y certificados](#)



n/a [El mensaje se encuentra configurado en el estado] (000)

Entendido



Cuenta

Cuenta de Ahorro

* 0042394015

Ver CVV 

\$ 13.328.061,05

Disponibile

[Ver detalle, extractos y certificados](#)

n/a [El mensaje se encuentra configurado en el estado] (000)

[Entendido](#)

12:30



DAVIVIENDA



MARTA IVONNE GARZON



Movimientos

Ahorros

****1959 |



Descripción

Nd Embargo Cuenta

Fecha

01/09/2022

Valor

-\$-28,611,161.81

Referencia

000000000000000000

Número de aprobación

910444

Canal

App móvil